



Panamá, 10 de agosto de 2016
Nota No. 201-01-1667-DGI

Licenciada

[REDACTED]

Ciudad de Panamá

Respetada [REDACTED]:

Atendiendo a su solicitud, relacionada con la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Corporales Muebles y la Prestación de Servicios (ITBMS), en las operaciones de recolección y venta de biomasa para ser utilizada en procesos de generación de energía y cogeneración de energía a base de biomasa, la cual expresa en los siguientes términos:

¿De acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal las operaciones venta y/o producción de biomasa, así como la generación y cogeneración de energía a base de biomasa pueden considerarse exentas de ITBMS?

CRITERIO DE LA CONSULTANTE

"Nuestra consulta, se basa en la situación de una empresa que actualmente está utilizando búnker para la generación de energía, y está estudiando la posibilidad cambiar el búnker por biomasa para este mismo proceso de generación de energía y de esa forma generar energía limpia, y más económica; además de generar mayor empleo nacional al reemplazar el bunker por biomasa que es producida por agricultores solamente.

Conforme a las disposiciones del Código Fiscal, tanto la venta como la producción de combustibles en sus distintas formas y géneros están exentas de ITBMS. Por lo tanto, las operaciones de venta y producción de biomasa, al ser un biocombustible como lo define la Ley No. 42 de 20 de abril de 2011, también deberían estar exentas de ITBMS al calificar como biocombustible.

6/8/1



De igual forma, conforme a las disposiciones del Código Fiscal, la generación, transmisión y distribución de energía exenta de ITBMS, en la generación, transmisión y distribución de energía a través de biocombustibles, como biomasa, también debe estar exenta de ITBMS; al calificar como energía, pero en tiempos actuales...

Debemos recordar que de acuerdo al artículo 1 de la Ley No. 42 de 20 de abril de 2011 el objeto de esta norma es fomentar la producción y el uso de energía verde, para contribuir con la conservación del medio ambiente y mejorar la calidad de vida de todos los panameños. La utilización de biomasa produce una oportunidad para el sector agrícola de colocar sus desechos vegetales, generando así ingresos adicionales. Sería nefasto para el objetivo del país en procurar autosuficiencia energética, colocar los biocombustibles en una desventaja tributaria frente a los productos derivados del petróleo...

En nuestra opinión, las operaciones de venta y/o producción de biomasa en estado natural están exentas del ITBMS, según el numeral 5 del literal a) del párrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal. De igual forma, la generación y cogeneración de energía base de biomasa deben considerarse exentas de ITBMS según el numeral 6, literal b) párrafo 8 del Artículo 1057-V del Código Fiscal."

CRITERIO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS:

De acuerdo con el artículo 1, el objeto de la Ley 42 de 20 de abril de 2011, es el de establecer en el territorio nacional, los lineamientos de promoción, fomento y desarrollo de la producción y uso de biocombustibles y la generación y/o cogeneración de energía eléctrica a partir de biomasa, por considerarlo entre otros, un factor que coadyuva con el saneamiento ambiental del país, así como también fomentar la autosuficiencia energética y promover la inversión local y extranjera.

En este sentido, la excerta legal, en su artículo 4, establece que se entiende por **biocombustible o biomasa**, aquellos combustibles y oxigenantes producidos a partir de materias primas de origen animal o vegetal, del procesamiento de productos agroindustriales, de residuos orgánicos o de cualquiera otra forma de biomasa, que comprenda productos de bioetanol o biodisel, entre otros.

Del análisis al concepto de biomasa, contenido en el artículo antes citado, se desprende que en términos ecológicos, la biomasa como recurso energético, es un producto agropecuario al ser generada de productos orgánicos agrícolas y renovables, silvicultura, así como también los de origen animal.

El párrafo 8, artículo 1057-V del Código Fiscal, así como el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 91 de 2010, que guardan relación con las exenciones del ITBMS, dispone que, la transferencia de productos agropecuarios en estado natural, tales como los agrícolas, pecuarios, avícolas, acuícolas, los productos de la pesca y caza y otros de similar naturaleza, se encuentran exonerados del ITBMS, siempre que no hayan sufrido proceso industrial. En este sentido, **la recolección y venta de biomasa** para ser utilizada en procesos de generación de energía, se encuentra exenta del Impuesto de ITBMS.

Por otro lado, el numeral 6, del literal b, de la norma ut supra, dispone que la prestación de servicios de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, se encuentra exenta del ITBMS, por tal razón la generación de energía y cogeneración de energía a base de biomasa, se encontrará exenta de este impuesto.

Atentamente,



PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
Director General de Ingresos



PRC/ JSA/imhh